

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00046-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por LIBARDO ANTONIO TORO MEZA contra YENNY MARCELA OSPINA, por los siguientes defectos:

1.- La dirección física señalada en el acápite de noticiamientos del escrito incoativo frente a la enjuiciada se encuentra incompleta. Esto, tomándose en consideración que los datos consignados de ninguna manera dan cuenta del piso, oficina o dependencia en que puede ser localizada la nombrada encartada, por lo que se hace necesario que la información mencionada sea esclarecida, corroborada o adicionada.

2.- Se procuran intereses moratorios desde la data de vencimiento del plazo brindado para cubrir la obligación, lo que deja de lado las disposiciones que rigen el causamiento de dicha clase de rubros.

3.- A través de la pretensión 3ª, se busca el desembolso forzado de los honorarios destinados a la respectiva profesional del derecho, sin que se haya comprobado que ese componente fue asumido por la deudora, a través de un soporte cartular suscrito por ella, ora de que tampoco se ha acreditado la cifra a la que asciende dicho guarismo y que el pago del anotado valor, en concreto, haya recaído sobre la enunciada pretendida.

Lo anterior, sin que el abordado rubro pueda confundirse con las agencias en derecho y las costas, que, desde la óptica jurídica, tienen alcances y contenidos diversos.

En consecuencia, se otorgará al postulante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el instrumento de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la memoria inaugural por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER al impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como endosataria en procuración del reclamante, a la togada IVONNE MARCELA QUINTERO LÓPEZ, identificada con C.C. No. 1.094.905.344 y T.P. No. 244.595 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c5496efc6e7ca74ba972a74dd3ebbdad53126eef647f26cc5e39fc3bda11c77

Documento generado en 29/03/2023 09:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>